

**ACUERDO FINAL TRAS EL PERIODO DE CONSULTAS RELATIVO A LA  
TRANSMISIÓN A LA ENTIDAD GNEIS GLOBAL SERVICES S.A. DE LAS  
UNIDADES DE TECNOLOGÍA Y OPERACIONES DE BANKINTER S.A.**

En Madrid, a 15 de septiembre de 2010

**Por Bankinter, S.A.:**

Pablo De Diego Pórtoles

Mauro Herrera Armas

**Por Gneis Global Services S.A.:**

Idoia Maguregui Villalain

Francisco Martínez García

**Por los representantes legales de los trabajadores (CC.OO):**

Nuria Gema Abad Ucero

Javier Arranz Molinero

Nicolás Del Real Pérez

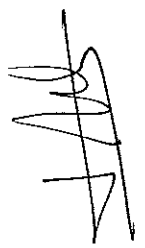
Carmelo Ibáñez Madrid

Se reconocen recíprocamente, según intervienen, la capacidad necesaria para otorgar el presente documento y, en su consecuencia


**EXPONEN**

I.- Que en fecha 21 de junio de 2010 se constituyó la sociedad GNEIS GLOBAL SERVICES, S.A., (en adelante, GNEIS), sociedad participada en el 100 % de su capital social por BANKINTER, S.A. y que se integra en el Grupo BANKINTER.


II.- Que como consecuencia del traspaso desde BANKINTER, S.A. a GNEIS de las unidades productivas autónomas de Tecnología y Operaciones, el indicado traspaso determina la concurrencia de un supuesto de sucesión de unidades



productivas autónomas previsto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores (ET).



III.- Que el número de trabajadores afectados por la sucesión al prestar sus servicios en las unidades productivas autónomas objeto de transmisión es, a día de hoy, 645, cuya relación se adjunta como Anexo I.



IV.- Que siendo la firme voluntad de las partes firmantes que la indicada operación se desarrolle con el máximo respeto a los trabajadores, garantizando la estabilidad laboral, así como los derechos y beneficios sociales, las partes han llevado a cabo un período de consultas y negociación, a través del cual han consensuado los siguientes compromisos de acuerdos, los cuales, por medio del presente documento desean ratificar, y de este modo



**ACUERDAN**



**PRIMERO.- FECHA DE EFECTOS DE TRANSMISION**

La fecha de efectos de la sucesión de empresa será el día 1 de octubre de 2010.




**SEGUNDO.- ÁMBITO PERSONAL DE APLICACIÓN**

El presente acuerdo resulta exclusivamente aplicable al personal laboral de Bankinter S.A. afectado por la sucesión, detallándose la relación nominal de los trabajadores afectados por la indicada operación en el Anexo I y II.




**TERCERO.- MANTENIMIENTO DE LAS CONDICIONES**

Gneis se subroga en todos los derechos y obligaciones laborales, sociales y de Seguridad Social, de los trabajadores relacionados en el Anexo I y II, lo que incluye en particular, el reconocimiento de la antigüedad a todos los efectos incluidos los indemnizatorios y los derivados de la aplicación de los artículos



35, 36, 37 y 37bis del Convenio de Banca, los salarios actuales y niveles retributivos y todos aquellos establecidos en el art. 44 del ET, incluidos los compromisos de prestaciones complementarias.




Igualmente se reconoce el derecho a percibir el abono de la paga extraordinaria de beneficios prevista en el artículo 18 del Convenio de Banca, aplicándose en cada momento los mismos cuartos de paga a los empleados de Gneis afectados por la sucesión y relacionados en el Anexo I y II, que a los empleados de Bankinter S.A


**CUARTO.- ESTATUTO JURÍDICO: CONVENIO COLECTIVO, PACTOS Y/O MEJORAS COLECTIVAS ADOPTADAS POR BANKINTER S.A.**



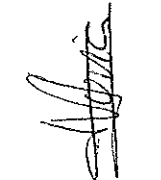
**4.I.- Personal Afectado por la sucesión relacionado en los Anexos I y II**




De conformidad con lo establecido en el Art. 44.4 ET, las partes reconocen exclusivamente al indicado colectivo de trabajadores que, como condición más beneficiosa, les resultan de aplicación las condiciones reguladas por el CONVENIO COLECTIVO DE BANCA vigente en cada momento. Igualmente, les resultan de aplicación los posibles pactos colectivos y/o mejoras colectivas adoptadas por Bankinter S.A.



Por lo tanto, las relaciones laborales del indicado grupo de trabajadores se rigen, a nivel colectivo, exclusivamente por el CONVENIO COLECTIVO DE BANCA, así como los posibles acuerdos y/o mejoras colectivas adoptadas por Bankinter, S.A., en tanto en cuanto se considera norma más favorable y confirma el mantenimiento de todos los derechos individuales y colectivos que venían disfrutando.




Asimismo, los trabajadores afectados por la transmisión cuyo centro de trabajo se encuentre en el edificio sito en la C/ Pico de San Pedro, 2 de Tres Cantos 28760 (Madrid), mantendrán las mismas condiciones que disfrutaban en dicho centro hasta el momento de la firma de este acuerdo en lo relativo a:



-Servicio de ruta de autocares.

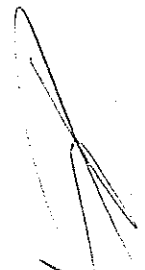
-Servicio de comedor.



-Servicio médico.

-Plus de centro de trabajo.

-Compensación de disponibilidad en Servicios de Información establecida en cada momento.




-Jornada alternativa.

-Sustitución del horario de la jornada de Semana de Fiesta Mayor por el horario de jornada ordinaria a cambio de dos días de libre disposición.




#### 4.II.- Nuevas incorporaciones a GNEIS GLOBAL SERVICES, S.A.

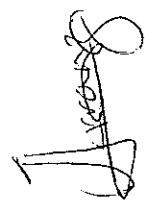


Las partes convienen que el personal de nueva incorporación a GNEIS se registrará por las disposiciones contempladas en el CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE EMPRESAS DE CONSULTORÍA Y ESTUDIOS DE MERCADO Y DE LA OPINIÓN PÚBLICA. De esta forma, no les resultará de aplicación el CONVENIO COLECTIVO DE BANCA.


#### QUINTO.- GARANTÍAS DE ESTABILIDAD LABORAL




5-I.- Gneis nace con pleno sometimiento a la Ley y al respeto de los derechos laborales de sus empleados, entre los que se incluye la estabilidad en el empleo.





La nueva entidad es un proyecto solvente que busca fidelizar a sus empleados ofreciéndoles perspectivas de carrera y desarrollo profesional, que permita asimismo implementar las sinergias de la organización.



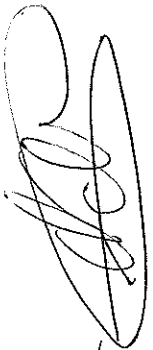
5-II.- Como consecuencia de dicho compromiso con la estabilidad en el empleo y de que Gneis es un proyecto solvente, Gneis asume el compromiso de no realizar despidos objetivos o colectivos por causas económicas de ninguno de los trabajadores recogidos en el Anexo I y II. Dicho compromiso queda




condicionado a que Bankinter, S.A. mantenga el control efectivo de Gneis ostentando al menos el 50 % del capital social. Todo lo anterior será efectivo siempre y cuando Bankinter S.A. no esté afectado igualmente por un proceso de reestructuración basado en causas económicas que pudieran derivar en despidos regulados por los artículos 51 y 52 c del ET.



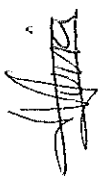

5-III- La prestación de servicios por parte de Gneis a Bankinter S.A. está regulada en un contrato mercantil, por un plazo de 10 años renovable. En dicho contrato Bankinter S.A. designa a Gneis como prestatario de los servicios de Operaciones y Tecnología.




5-IV.- Durante los cuatro primeros años a partir de la fecha efectiva de traspaso de los empleados a Gneis, ésta se compromete a no realizar despidos por causas técnicas, organizativas o de producción (recogidos en los artículos 51 y 52.c del Estatuto de los trabajadores, o en las disposiciones legales que en su momento pudiesen regular tales causas extintivas) a los empleados del Anexo I y II.



5-V.- Gneis, en aras de continuar con su política de mantenimiento del empleo, aboga por hacer un uso restrictivo de una de las posibles medidas de reestructuración empresarial, como es el despido colectivo, y estudiará la forma de realizar previamente otras medidas alternativas; en este sentido, valorará la idoneidad de reducir el recurso a servicios externos siempre y cuando los conocimientos y las capacidades funcionales de sus trabajadores permitan la asunción interna de dichas actividades.





5-VI.- Bankinter y Gneis facilitarán la rotación de los trabajadores de ésta última en puestos de trabajo vacantes en Bankinter S.A. y otras empresas del Grupo, de acuerdo con las políticas de rotación interna vigentes actualmente. De igual forma, las personas del anexo I que vuelvan a Bankinter S.A por este proceso de rotación, conservarán la antigüedad a todos los efectos (incluidos los indemnizatorios y los derivados de la aplicación de los artículos 35, 36, 37




y 37bis del convenio de banca) y las condiciones laborales, salariales y sociales.

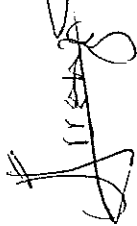

La política de rotación interna está reflejada en el Manual de Gestión de Personas y puede resumirse en lo siguiente:




La rotación interna es el proceso natural y habitual para cubrir las vacantes que se producen. Está basado en la igualdad de oportunidades. Busca la mejor adecuación de la persona a su puesto de trabajo. En la rotación interna se tendrá especial consideración a aquellas personas que hayan mostrado sus preferencias profesionales por ir a las áreas o zonas geográficas con necesidad de cobertura de puestos. A la selección externa se recurre, cuando un puesto no puede ser cubierto mediante rotación interna.



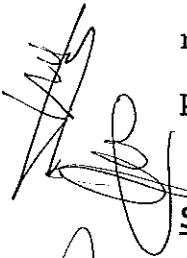
El personal de Bankinter, S.A. que se incorpore a Gneis conservará la antigüedad a todos los efectos (incluidos los indemnizatorios y los derivados de la aplicación de los artículos 35, 36, 37 y 37 bis del Convenio de Banca), la aplicación del Convenio de Banca y las condiciones laborales, salariales y sociales.



5-VII.- La constitución de Gneis se realiza bajo la premisa de creación de un nuevo proyecto con solvencia empresarial. No es, por tanto, intención de Bankinter S.A. desprenderse del control de Gneis. Si, a pesar de lo anterior, por alguna circunstancia se produjera la venta de Gneis, Bankinter S.A. se compromete a que la parte compradora garantice contractualmente las mismas condiciones laborales, salariales y sociales pactadas para las personas del Anexo I y II en el presente acuerdo, de conformidad con la normativa laboral vigente. Además, Bankinter, S.A. se compromete a que la entidad compradora abra un periodo de negociación con los representantes de los trabajadores de Gneis, al objeto de pactar las condiciones idóneas para garantizar la estabilidad en el empleo.




5-VIII.- Mientras Bankinter S.A. mantenga el control efectivo sobre Gneis, ostentando al menos el 50 % del capital social, responde de manera subsidiaria en caso de insolvencia declarada de ésta, por las deudas de




materia salarial e indemnizatoria por despido, que Gneis mantenga con su personal.

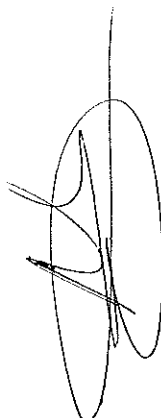
**SEXTO.- SITUACION DEL PERSONAL ADSCRITO A LOS CAEs**



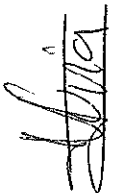
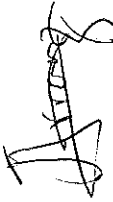
6-I.- Se regula en este punto la repercusión de la transmisión de empresa respecto de los 46 trabajadores adscritos a los CAEs con centros en Cataluña, Norte, Noroeste, Andalucía y Levante, relacionados específicamente en el Anexo II, además de en el Anexo I.




6-II.- De dicho colectivo, 9 trabajadores no se encuentran prestando servicios en las unidades transmitidas, pues quedan adscritos a otros departamentos, no viéndose por tanto afectados por la transmisión de empresa.



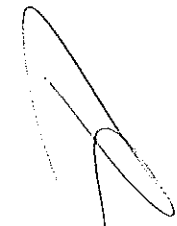
6-III.- Respecto de los restantes 37 trabajadores, dado el carácter imperativo del régimen legal establecido en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, éstos pasan a prestar servicios a GNEIS, siéndoles de aplicación junto al mencionado régimen normativo, las condiciones laborales, salariales y sociales, lo que incluye el reconocimiento de la antigüedad a todos los efectos incluidos los indemnizatorios y los derivados de los artículos 35, 36, 37 y 37 bis del convenio colectivo de Banca, recogidos en el presente acuerdo.




6-IV.-En todo caso, en el plazo orientativo de 24 meses posteriores a la transmisión y nunca más allá de los 30 meses, GNEIS centralizará las actividades de Operaciones en los centros de trabajo de Madrid. Consiguientemente, a medida en que se vaya implementando dicha actuación, se llevará a cabo un proceso de rotación del citado personal, retornando éste a BANKINTER, S.A., quedando encuadrado en puestos comerciales o administrativos, según sus perfiles personales y profesionales y con respeto a los niveles y a las funciones retributivas establecidas en el Convenio Colectivo de Banca. Así mismo serán ubicados geográficamente, respetando lo establecido en el artículo 30 del Convenio Colectivo de Banca.



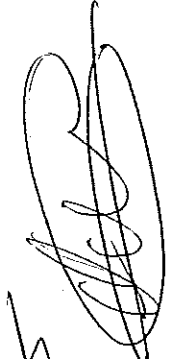
6-V.- Estos retornos se implementarán con expreso reconocimiento de todos los derechos y condiciones laborales, salariales y sociales, lo que incluye el reconocimiento de la antigüedad a todos los efectos incluidos los indemnizatorios y los derivados de la aplicación de los artículos 35, 36, 37 y 37 bis del Convenio Colectivo de Banca.



**SEPTIMO.- PLANES DE PREJUBILACION**



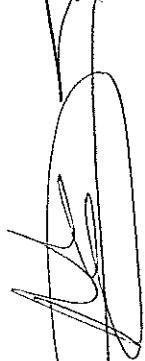
Las partes firmantes muestran su disponibilidad a mantener conversaciones sobre la posibilidad de establecer planes de prejubilación.



Sin embargo, y dada la incertidumbre existente por la posibilidad de que se lleve a cabo una intervención legislativa de calado en materia de Seguridad Social, siendo previsible una reforma del sistema de pensiones, las partes firmantes acuerdan aplazar las negociaciones que se pudieran producir hasta que se dilucide cuál será el régimen jurídico aplicable.



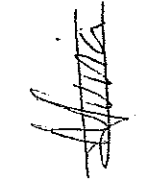
**OCTAVO.- COMUNICACIÓN A LOS TRABAJADORES**




Siendo la fecha de efectos de la transmisión de empresa el próximo día 1 de octubre de 2010, Bankinter S.A. y Gneis Global Services S.A procederán a comunicar dicha transmisión de empresa a los trabajadores afectados mediante cartas individuales, con una antelación de un quince días a que ésta se lleve a cabo. Se incluye como Anexo III el modelo de comunicación individual a remitir a la plantilla afectada.




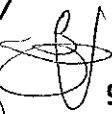
**NOVENO.- REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES**



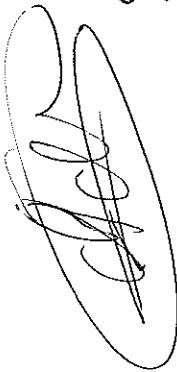
9-I.- Se reconocen en Gneis la condición de representante de los trabajadores de la que se fuese titular antes de la transmisión de empresa, así como las facultades, garantías y derechos de los representantes de los trabajadores



afectados por la transmisión de empresa, firmantes del presente acuerdo, hasta la celebración de elecciones sindicales en Gneis previstas para el 13 de abril de 2011.




9-II.- Con el propósito de facilitar el ejercicio de las funciones que corresponden a los delegados de personal y miembros de comités de empresa electos en Gneis y a los representantes de los trabajadores afectados por la transmisión de empresa, se concederá la acumulación de horas a que se refiere el artículo 68 del Real Decreto 1/95 de 24 de marzo, de acuerdo con las siguientes estipulaciones:



9-II.I. Tanto cedentes como cesionarios pertenecerán a la misma provincia y habrán figurado en la candidatura de la misma organización sindical.

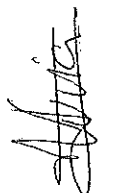

9-II.II. La acumulación tendrá un tope máximo de 80 horas mensuales para créditos de 30 horas o menos, y de 100 horas mensuales para créditos de 31 horas o más.



9-II.III. La acumulación deberá comunicarse a la Empresa por escrito, especificando el número de horas total que ostenten los delegados de personal y/o miembros de comités de empresa electos afectados por la cesión.

9-II.IV. El cómputo del crédito horario podrá realizarse sobre semestres naturales.

9-III.- Con el fin de facilitar el ejercicio de las funciones que corresponden a los delegados de personal y miembros de comités de empresa electos, Gneis se compromete a abonar mensualmente los gastos de desplazamiento originados por la actividad sindical desarrollada.

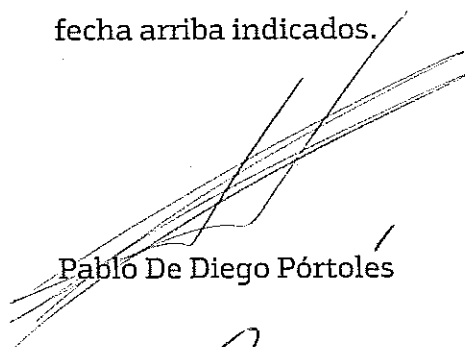


IV. El personal de Gneis recogido en el Anexo I y II que ostentando la condición de delegado de personal o miembro de comité de empresa electo bajo las siglas de CC.OO., pase a prestar sus servicios a Bankinter, S.A., seguirá manteniendo su condición sindical en la nueva empresa hasta que finalice el mandato por el que fue elegido.

## DÉCIMO.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO E INTERPRETACIÓN

Se constituye una comisión paritaria mixta de los representantes de Bankinter, Gneis y los representantes de los trabajadores, con el cometido específico de conocer y pronunciarse sobre cuantas cuestiones de interpretación le sean presentadas referentes a lo estipulado en el presente acuerdo. La empresa facilitará a los miembros de la comisión los informes necesarios sobre la evolución del proceso de traspaso de unidades productivas y sobre el desarrollo de la aplicación del presente acuerdo. La comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes y estará formada por un máximo de dos miembros designados por cada una de las partes firmantes del presente acuerdo.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente Acuerdo en el lugar y fecha arriba indicados.



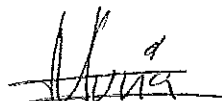
Pablo De Diego Pórtoles



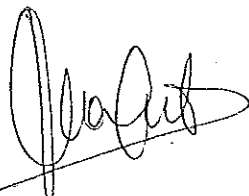
Javier Arranz Molinero



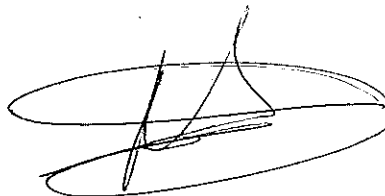
Mauro Herrera Armas



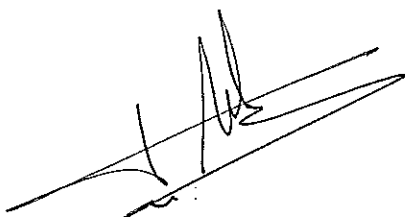
Nuria Abad Ucero



Idoia Maguregui Villalain



Nicolás Del Real Pérez



Francisco Martínez García



Carmelo Ibáñez Madrid